

**Neiva, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

RADICACIÓN:	2021-00130
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE FRANCY EDITH DURAN PEREZ

Téngase por cumplido el requerimiento realizado en auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), relativo a indicar como se obtuvo el correo de la parte demandada.

Se tiene en cuenta que la demandada YOREDI MARCELA BUSTAMANTE DURAN, se allanó a las pretensiones de la demanda.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores FAIBER ERNELY PEREZ QUIROGA, YAMID CRISTINA DURAN PEREZ y ANA MARIA PALACIO ALARCON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2.- DE LA PARTE DEMANDADA –CURADOR AD-LITEM PAOLA ANDREA BUSTAMANTE DURAN y HEREDEROS INDETERMINADOS-**

2.1°. – Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración del señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA, para que deponga acerca de los hechos de la demanda, a quien se le interrogará.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**2.- DE LA PARTE DEMANDADA –YOREDI MARCELA BUSTAMANTE DURAN-**: Se allanó a las pretensiones de la demanda.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**

Para efectos de consulta del expediente se pue acceder al siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fam03nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EviArxSjICJHt0V9ZhWMPVMB97vk-dVILtgQeeuAeD3sOw?e=M0LBtb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EviArxSjICJHt0V9ZhWMPVMB97vk-dVILtgQeeuAeD3sOw?e=M0LBtb)